



300.53
EXP No.013/2014 A.F.

AUTO No.

0435

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

11 MAR 2014

Que mediante escrito recibido el día 16 de Enero de 2014, el señor **ANDRES ENRIQUE VERBEL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.107.318 expedida en EL Carmen De Bolívar, solicita a esta Corporación permiso para Talar la Cantidad de **CUARENTA Y SEIS** (46) arboles de las especies: Vara de humo (21), Roble (15), Polvillo (7), Camajon (3), los cuales se encuentran plantados en el predio llamado LA CARCEL ubicado en el corregimiento de Varsovia, sector rural del Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre.

Que es competencia de esta Corporación darle el trámite establecido en el Decreto 1791 de 1996, por lo que se acepta dicha solicitud y se ordena comisionar a personal de esta Corporación para que practique visita de inspección ocular y rinda el respectivo informe sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor **ANDRES ENRIQUE VERBEL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.107.318 expedida en Sincelejo – Sucre, encaminada a obtener permiso para Talar la Cantidad de **CUARENTA Y SEIS** (46) arboles de las especies: Vara de humo (21), Roble (15), Polvillo (7), Camajon (3), los cuales se encuentran plantados en el predio llamado LA CARCEL ubicado en el corregimiento de Varsovia, sector rural del Municipio de Toluviejo Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA JIMÉNEZ CÁRDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

Transcribió: Jennifer Salgado/